



## LEY 20.285 TRANSPARENCIA

**ORD. N°** : 16.403

**ANT.:** Solicitud N° AB001T0001573

**MAT.:** Solicitud de información Ley N° 20.285

**SANTIAGO, 06 DE JULIO DE 2020**

**DE:** SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

**A:** [REDACTED]

Con fecha 15 de junio de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001573, en la que se expone lo siguiente:

*“Solicito listado de funcionarios con lo siguiente: - Nombre completo - Cargo - Unidad o Área de trabajo - Correo electrónico institucional o de contacto”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le informamos lo siguiente:

- 1) En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita acceder a *“(...) listado de funcionarios con lo siguiente: - Nombre completo - Cargo - Unidad o Área de trabajo”*, le indicamos que, de conformidad al artículo 15° de la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos electrónicos, tales como aquellos disponibles en Internet, se comunicará al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que se

18378234

puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

En ese contexto, me permito informar a Ud., que, a través del portal web de Transparencia Activa de esta Subsecretaría, disponible en [<https://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/index.html>], usted podrá acceder mediante el acápite: Dotación de Personal, al cargo o función de los funcionarios y/o asesores de la Subsecretaría del Interior, información que se encuentra desagregada según la calidad contractual (planta, contrata, honorarios u otros), y actualizada con periodicidad mensual.

2) En cuanto a la parte de su requerimiento, en que solicita acceder al "(...)Correo electrónico institucional o de contacto", le indicamos que no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

a) Los correos electrónicos constituyen una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostienen la conexión, idea que se ve reforzada por la Jurisprudencia del H. Consejo para la Transparencia, el cual ha resuelto sobre un caso similar (en lo referente a la entrega al correo electrónico y/o número de teléfono) lo siguiente:

*"La decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de*

comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”<sup>1</sup>.

- b) Esta decisión también ha sido aplicada en lo referente a la entrega de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración, estimando que:

*“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones (...)”<sup>2</sup>.*

- c) En consecuencia, en este caso se configura la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, que dispone:

*“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.*

- d) Por lo tanto, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto a esta parte de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
- e) En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

---

<sup>1</sup> Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia.

<sup>2</sup> Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia.



Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA



J. G. C. B. / J. C.

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001T0001573****Estado Solicitud** Solicitud en Trámite **Fecha Ingreso** 15/06/2020[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite**Detalle Solicitud** Solicito listado de funcionarios con lo siguiente: - Nombre completo - Cargo - Unidad o Área de trabajo - Correo electrónico institucional o de contacto**Observaciones****Usuario desea  
respuesta  
mediante:** ELEC[Datos Solicitante](#)